



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA



MORROPÓN - PIURA
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2022-MDLM

La Matanza, 08 de Febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y el Decreto Supremo N° 135-99-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, y demás normas modificatorias, las Municipalidades tienen facultades para normar sobre aspectos tributarios de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su **Artículo 8°** establece que, el Impuesto Predial es de Periodicidad anual y grava el valor de los predios Urbanos y Rústicos. La recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos Pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietaria de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Asimismo en su **Artículo 11°**, estipula que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente, ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios se aplicará los valores arancelarios de terreno y valores unitarios de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula CONATA Conata fue absorbido por la Dirección de urbanismo del MV) y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Ministerial.

Así mismo en el **Artículo 13°** determina que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente: tramos hasta 15 UIT 0.2%, más de 15 hasta 60 UIT 0.6%, más de 60 UIT 1.0% de alícuota y que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el Impuesto.

El **Artículo 14°** condiciona que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, fijando en el inciso A) **anualmente, el último día hábil del mes de febrero**, salvo que el municipio establezca una prórroga. Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio, así como cuando el predio sufra modificaciones de sus características que sobrepasen al valor de 5 UIT. En estos la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. En el inciso C) aclara que **la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso A del presente artículo** y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro de los plazos establecidos para el pago al contado del impuesto.

El **Artículo 15°** regula que el Impuesto Predial podrá cancelarse, al contado hasta el último día del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del IPM que publica el INEI, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

En el **Artículo 17°** menciona a los predios de propietarios inafectos en el Artículo 19° menciona los requisitos para que los pensionistas propietarios de un solo predio de uso vivienda puedan deducir de su base imponible hasta un monto equivalente a 50 UIT vigente. Dejando en claro en el **Artículo 20°** de esta citada norma que el rendimiento constituye renta de la municipalidad distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo;

Que, de conformidad con el D. S. N° 398-2021-EF; el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias para el año 2022 será de Cuatro Mil Seiscientos Soles (S/. 4,600.00);

Que, con fecha 29 de octubre del 2021, se aprobaron los R. M. N° 350-2021-VIVIENDA; que establece los valores arancelarios de terreno y valores unitarios de edificación vigentes para el año 2022;

Que, la Cuarta Disposición del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07. 02. 2022, los miembros del Concejo Municipal estando a los fundamentos expuestos, y a lo dispuesto por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con voto unánime de sus miembros, aprueba la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1°.- DISPONER la presentación de las Declaraciones Juradas y/o actualización automática de los valores de predios contenidas en las declaraciones juradas presentada por los contribuyentes y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año Fiscal 2022, con vencimiento al 28 de febrero del año en curso, de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA



MORROPÓN - PIURA
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2022-MDLM

conformidad con el Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser emitida la liquidación tributaria, se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete hasta el 28 de febrero del año en curso.

Artículo 2°.- ESTABLECER la escala del Impuesto Predial según al Decreto Supremo N° 156-2004-EF y al D. S. N° 398-2021-EF, para el año 2022 expresado en nuevos soles, como sigue:

BASE IMPONIBLE	TASA	Impuesto Parcial	Impuesto Acumulado
0.00 hasta 69,000.00	0.20%	S/. 138.00	S/. 138.00
De 69,001.00 hasta 276,000.00	0.60%	S/. 1,242.00	S/. 1,380.00
De 276,001.00 hasta mayor valor	1.00%	sujeto a base imponible sujeto a la base Imponible	

Artículo 3°.- DISPONER que para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

- Al contado, **hasta el 28 de febrero del 2022.**
- En forma fraccionada, hasta en cuatro (04) cuotas, según el cronograma de pagos en las fechas siguientes:

1° Cuota	Hasta el 28 de Febrero de 2022.
2° Cuota	Hasta el 31 de Mayo de 2022.
3° Cuota	Hasta el 31 de Agosto de 2022.
4° Cuota	Hasta el 30 de Noviembre de 2022.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER el Impuesto Mínimo en S/. 27.60 (Veintisiete y 60/100 soles) equivalentes a 0.60% de la UIT Vigente al año 2022 (4,600).

Artículo 5°.- INAFÉCTESE al pago del Impuesto los predios de propiedad de las instituciones comprendidas en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que destinen el uso a sus fines específicos. No está inafectos al derecho de emisión establecido por la municipalidad.

Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de **4,600.00** soles mensuales, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a **230,000.00** soles, El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción. Para lo cual el contribuyente debe acreditar que cumple las condiciones presentando copias y original de la Resolución del organismo de pensiones que lo reconoce como tal, de las dos últimas boletas de pago de ambos en caso sean casados, de los Documentos Nacionales de Identidad vigentes, certificado de positivo y/o negativo de propiedad expedido por la SUNARP donde conste no tener más propiedades que la que usa como vivienda, si ejerciera actividad económica copia simple, condición que se evaluara periódicamente por parte de Rentas.

Artículo 6°.- FÍJESE en S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto del Ejercicio 2022, así como su distribución y consulta de cuentas.

Artículo 7°.- AUTORIZAR al Señor Alcalde para que, vía decreto de alcaldía, pueda ampliar la vigencia del plazo de la presente ordenanza municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor aplicación, previo requerimiento de la Oficina de Rentas, debidamente sustentado.

Artículo 8°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, Oficina de Rentas, Tesorería, al encargado de Planificación e Informática, así como a la Oficina de Imagen Institucional en lo que respecta a su Difusión y Publicación.

Artículo 9°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA
Prof. Juan A. Alvarado Reyes
ALCALDE